

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EDUCATIVA LUZ DE AMERICA PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Unidad Educativa Luz de América, representada legalmente por la Sra. Msc. Esperanza Monserrate Domínguez Ostaiza, conforme se justifica con la copia certificada de la Acción de personal No. 324-ZA-RRHH-AP/2016 de fecha 01 de septiembre del 2016, parte a la que en adelante se denominará “**LA UNIDAD EDUCATIVA LUZ DE AMÉRICA**”; y por otra parte el **Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.**, en calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, a quien en adelante se le denominará **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**; quienes libre y voluntariamente, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- a) El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- b) El artículo 27 de la Constitución de la República establece los siguientes *“La educación se centrará a en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria Intercultural, democrática incluyente y diversa de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*
- c) *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- d) El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*
- e) El artículo 343 del texto constitucional prescribe qué: *“ El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.*



- f) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- g) El literal x), del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que el Estado debe *“Garantizar que los planes y los programas de educación inicial, básica y bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomenten la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo [...]”*
- h) El literal b) del artículo 43, ibídem, establece que las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas generales y que podrán optar por el bachillerato técnico, que: *“ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico”*.
- i) El artículo 44, respecto al Bachillerato Técnico Productivo, indica que: *“Es complementario a la formación del Bachillerato General, impartido por establecimientos educativos debidamente acreditados por el órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y corresponde a una certificación de competencias laborales en el ámbito de la producción o en el desempeño de actividades que no requieren de formación en educación superior; es de carácter optativo, dura un año y el único requisito de ingreso es haber obtenido el título de bachiller.”*
- j) *Tiene como propósito fundamental fortalecer y desarrollar capacidades y competencias técnicas específicas que faculten una rápida inserción laboral o el desarrollo de micro-emprendimientos; la formación será fundamentalmente práctica. La certificación de competencias será articulada entre la Autoridad Educativa Nacional y autoridad competente del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.”*
- k) El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria; estableciendo además que los convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas.
- l) La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.
- m) En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y su Codificación, aprobadas en segundo y definitivo debate, mediante las Resoluciones ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, en su artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del



Rector, establece: p. *"Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras"*.

- n) El Sistema Nacional de Educación brindará una educación centrada en el ser humano, con calidad, calidez, integral, holística, crítica, participativa, democrática, inclusiva e interactiva, con equidad de género, basado en la sabiduría ancestral, plurinacional con identidad y pertinencia cultural que satisface las necesidades de aprendizaje individual y social, que contribuye a fortalecer la identidad cultural, la construcción de ciudadanía y que articule los diferentes niveles y modalidades del sistema de educación."

Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Para la validación del convenio forman parte los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificado de elección o nombramiento del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- b) Certificado de elección o nombramiento del representante legal de Unidad Educativa Luz de América.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre la Unidad Educativa "Luz de América" del Ministerio de Educación y la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE**, con el propósito de permitir el desarrollo de actividades específicas de cooperación interinstitucional en temas de prácticas estudiantiles que realizan los estudiantes que cursan el Bachillerato Técnico (BT) y el Bachillerato Técnico Productivo (BTP), con el fin de fortalecer y actualizar las competencias profesionales, mejorando la oportunidad de inserción laboral y continuidad de los estudios superiores de las y los egresados.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.1.1 Articular un espacio de cooperación entre la entidad receptora y la Unidad Educativa, para la implementación del proceso de formación práctica estudiantil de Bachillerato Técnico (BT) y el Bachillerato Técnico Productivo (BTP) de la Unidad Educativa "Luz de América", que implique el desarrollo de experiencias reales de aprendizaje aplicando normas técnicas de acuerdo al currículo de estudios.

3.1.2 Implementar una planificación práctica gradual que permita a los estudiantes fortalecer sus competencias en ambientes laborales reales.

3.1.3 Fortalecer y apoyar procesos pedagógicos y productivos a través de charlas técnicas, talleres, foros, visitas técnicas, conforme el plan de trabajo, cronograma de actividades y la disponibilidad de los docentes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En base al presente convenio de cooperación, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

4.1 Obligaciones conjuntas

4.1.1 Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución y los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades de formación productiva se requieran.

4.1.2 Remitir semanalmente los informes de control de asistencia y desempeño laboral del programa formativo general;

4.1.3 Cada una de las partes designará un administrador de seguimiento al convenio específico, debiendo notificar su identidad por escrito, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas acordadas;

4.1.4 Suscribir el acta de finiquito respecto a la finalización del plazo, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

4.2 Obligaciones de "LA UNIDAD EDUCATIVA LUZ DE AMÉRICA"

4.2.1 Los estudiantes de bachillerato técnico o técnico productivo deberán cumplir las horas de prácticas estudiantiles según el horario planificado entre la unidad educativa y la entidad receptora, en una jornada de hasta, seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales, de conformidad con las mallas curriculares aprobadas por la autoridad educativa nacional.

4.2.2 Designar un técnico de la unidad educativa, quien coordinará con los administradores del convenio de cooperación del Distrito Educativo de Santo Domingo (23 D01) y de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

4.2.3 Velar por la seguridad de sus estudiantes para el efecto la Unidad Educativa Luz de América, realizará el seguimiento y monitoreo en las entidades receptoras.

4.2.4 Informar a través de la Dirección Distrital respectiva los docentes técnicos y estudiantes que participarán en el programa formativo.

4.2.5 Autorizar la participación de los docentes de la institución educativa de conformidad con los requerimientos de cada plan de acción sin que afecte a la carga horaria a cumplirse dentro de la malla curricular aprobada para la oferta educativa de la unidad educativa.

4.2.6 Velar por el cumplimiento de la normativa vigente para la participación de los estudiantes que realicen las prácticas formativas en figuras profesionales aprobadas en la institución educativa, según los requerimientos de cada plan de acción.

4.2.7 Remitir a la entidad receptora los listados de los estudiantes del bachillerato técnico de la **FIP** (figura profesional) en Bachillerato Técnico en Contabilidad Producción Agropecuaria y Elaborados Lácteos para el desarrollo de la formación práctica.

4.2.8 Los estudiantes en práctica contarán con un seguro estudiantil, que cubra los riesgos inherentes a la actividad que desarrolle, el que será cubierto por las respectivas instituciones

educativas, salvo el caso de aquellas de sostenimiento fiscal, en cuyo caso será cubierto por el Ministerio de Educación.

4.3 Obligaciones de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE

4.3.1 La Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) institucional o quien hiciere sus veces, elaborará un informe de requerimientos dirigido a la Unidad Educativa Luz de América que contendrá lo siguiente:

- a) Los perfiles de las y los practicantes requeridos;
- b) El lugar y las unidades administrativas en donde efectuarán las prácticas;
- c) La duración de la práctica; y
- d) Las actividades que realizarán las o los estudiantes en práctica.

4.3.2 Evaluar a los estudiantes del Bachillerato Técnico (BT) y el Bachillerato Técnico Productivo (BTP), con el objetivo de conocer los resultados que se ha generado en términos de experiencia y desempeño en sus actividades de conformidad con la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación.

4.3.3 Mantener un trato justo con los estudiantes en prácticas estudiantiles.

4.3.4 Emitir el certificado de culminación de las prácticas que contendrá:

- a) El periodo de duración de la práctica.
- b) Duración de la jornada.
- c) Actividades Ejecutadas.

4.3.5 Enviar el listado de las y los estudiantes seleccionados para realizar prácticas al Ministerio de Educación, con su respectivo registro y control, de conformidad con la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación

4.3.6 Facilitar el uso de las instalaciones según la disponibilidad para que los estudiantes realicen su formación práctica de acuerdo a la malla curricular de la figura profesional en Bachillerato Técnico (BT) y el Bachillerato Técnico Productivo (BTP) con un docente tutor designado de la UELA.

CLÁUSULA QUINTA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En el caso de que fuere necesario cubrir algún rubro, se deberá observar las Normas Técnicas de Presupuesto 12 Certificación Presupuestaria y 13 Compromiso Presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio de cooperación estará bajo la responsabilidad de los directivos institucionales, por parte de la Unidad Educativa Luz de América se designa a la Msc. Miguel Salinas, Lic. Marcelo Gaibor e

Ing. María Teresa Paredes. Por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE se designa a la Ing. Mayra Villa, Analista de Talento Humano – sede Santo Domingo.

Las responsabilidades de cada uno de los administradores del convenio de cooperación son:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio de cooperación.
2. Velar por el correcto desarrollo de las actividades.
3. Presentar informe final de las prácticas con su respectiva calificación en formato entregado por la Unidad Educativa "Luz de América"
4. Presentar un informe al delegado o responsable de la "Unidad Educativa" sobre un inadecuado comportamiento inasistencia reiterada y otras faltas por parte del estudiante practicante a la empresa receptora.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al contenido del presente Convenio, será efectuada por acuerdo de las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA OCTAVA. – VIGENCIA Y DURACIÓN:

El convenio de cooperación tendrá un plazo de duración de tres (3) años contados a partir de la suscripción.

Solo podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes con 60 días de anticipación antes del término, para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo.

CLÁUSULA NOVENA. – USO DE INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

Las partes se comprometen a mantener debidamente la información que se imparte en el marco del presente convenio de cooperación.

El presente convenio de cooperación no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de las otras instituciones sin previa autorización escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:

La relación jurídica entre las entidades receptoras y los estudiantes en práctica no tendrá carácter laboral, por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales, y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente a las instituciones participantes respecto de las relaciones laborales mantenidas entre ellas y sus colaboradores, ni entre estudiantes que realicen la vinculación.

Las y los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo que se encuentran realizando prácticas estudiantiles, deberán regirse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CORRESPONSABILIDAD:

La Unidad Educativa Luz de América y la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, se comprometen a velar por la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes que realicen las prácticas y adoptarán medidas que sean necesarias para la plena vigencia ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CIERRE DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

"UNIDAD EDUCATIVA LUZ DE AMÉRICA"

Dirección: km 23 vía Quevedo margen derecho
Teléfonos: 02 27 22 23 1
Correo electrónico: ueluzdeamerica@hotmail.com

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Dirección: Km 24 vía a Santo Domingo- Quevedo
Teléfonos: 022722246
Correo electrónico: mlvilla@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD:

Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN:

Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente Instrumento, suscriben:

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS ESPE**
Cml. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D.
RECTOR

**UNIDAD EDUCATIVA "LUZ DE
AMÉRICA"**
Lcda. Domínguez Ostaiza Esperanza
Montserrat Msc
RECTORA